

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3332

### **VISTO:**

*Las Normas de Aplicación N°41 y 43 emitidas por este Consejo Profesional, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la situación contemplada por la Norma de Aplicación N° 41, dictamen sobre Estado Patrimonial a los fines de escisión societaria, en el caso que la fecha de la escisión fuera coincidente con la de cierre de ejercicio y quien informa sobre el balance especial es el mismo profesional que dictamina sobre los Estados Contables anuales, también puede acontecer en el caso de fusiones societarias, siendo la solución propuesta para la escisión también aplicable cuando se trate de una fusión.*

*Que en relación con el honorario mínimo, previsto en la Norma de Aplicación N° 43, para el Informe o dictamen técnico que debe acompañarse a las solicitudes para prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio, conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley 19.550, el alcance de la labor que se deduce de los modelos de Informe contenidos en las Normas de Aplicación N° 56 y 61 justifica una modificación en el honorario mínimo originalmente dispuesto para esa tarea, a los fines reconocer en la contraprestación del servicio la naturaleza del informe realizado.*

*Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso u) de la Ley 10.620, el Consejo Directivo*

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** *Extender la aplicabilidad de lo prescripto en la Norma de Aplicación N° 41 a los dictámenes sobre los Estados Patrimoniales especiales de fusión requeridos por el Art. 83, inc. b), de la Ley 19.550.*

**ARTICULO 2.-** *Establecer para el Informe o dictamen técnico que debe acompañarse a las solicitudes para prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio, conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley 19.550, un honorario mínimo de 150 módulos.*

**ARTICULO 3.-** *Aprobar las redacciones de las Normas de Aplicación N° 41 y 43 que acompañan a la presente.*

**ARTICULO 4.-** *Regístrese, comuníquese y archívese.*  
**Acta CD 836 -13/03/2009.**

#### **NORMA DE APLICACIÓN Nro. 41**

*Dictamen sobre balances especiales de escisión y fusión.  
Honorarios.*

*De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 10.620 los honorarios mínimos por la emisión de dictámenes sobre Estados Patrimoniales a los fines de escisiones y fusiones societarias deben calcularse observando el procedimiento y escala previstos en el artículo 115 sobre el monto del Activo más el Pasivo hacia terceros.*

*En virtud de lo indicado, se establece por la presente que, en los casos en que la fecha de escisión o fusión fuera coincidente con la de cierre del ejercicio, y quien informa sobre el balance especial es el mismo profesional que dictamine los Estados Contables anuales, será de aplicación el artículo 120 in fine de la Ley 10.620 en tanto no ocurran modificaciones sobre la valuación de los rubros auditados del balance anual como consecuencia de tal escisión o fusión.*

*En caso de introducirse modificaciones, sobre la suma de las mismas (activos y pasivos) se aplicará la escala y procedimiento del art. 115 para la determinación de los honorarios por dicho servicio profesional.*

ACTA C.D. 703 - 2/11/90.-

ACTA C.D. 836 - 13/03/90.-

#### **NORMA DE APLICACIÓN Nro. 43**

*Rúbrica de Libros: Honorarios mínimos por certificaciones e informes o dictámenes para autoridades de registro.*

*Visto las consultas recibidas y el informe producido por la Comisión Asesora Especial Ley 10.620 sobre el tema del epígrafe, y considerando el alcance de la labor que representa la realización del Informe o dictamen técnico que debe acompañarse a las solicitudes para prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio, conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley 19.550, según se deduce de los modelos de Informe sugeridos por este Consejo Profesional (contenidos en las Normas de Aplicación N° 56 y 61), se establecen los siguientes honorarios mínimos para las tareas profesionales que se describen a continuación:*

*a) Certificación del número de folio y fecha del último asiento del libro anterior al que se solicita rúbrica: 30 módulos.*

*b) Informe o dictamen técnico que deba acompañarse a las solicitudes para prescindir de las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 19.550: 150 módulos.*

ACTA C.D. 709 - 20/9/91.-

ACTA C.D. 836 - 13/03/09.-

